Trelew, de agosto del año dos mil dieciséis.----------

-- **VISTO:**----------

I.- La solicitud de aclaratoria planteada a fs. 64 por los Dres. A. M. S. y A. P. A., por derecho propio, respecto de la sentencia interlocutoria laboral N° 053/16, a fin de que se proceda a regular sus honorarios, por su actuación en primera instancia. Fundan la requisitoria en el modo en que se resuelve la cuestión en cuanto declara extinguida la acción, finalizando de tal modo el proceso.---------- II.- La corrección del pronunciamiento a pedido de parte formulado dentro de los cinco días de notificada la sentencia definitiva prevista en los arts. 168, inc. 2 y 275 del rito persigue la finalidad de corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.--- Se ha resuelto que “ante un pedido de aclaratoria debe mantenerse la sentencia como acto de voluntad, examinar si la corrección afecta la resolución en su integralidad ideológica, observar si el error material denunciado se refiere a la manera de discurrir del juez o a la expresión escrita de ese discurrir y, finalmente, si se ha expresado o no defectuosamente la intención del juzgador (SCBA, 176/84, ED, t. 113, p. 181, SC Mendoza, Sala I, 2-07-87, “Cooperativa Vitivinícola La Regional Ltda. c. Angel Pérez”, ED 128-93, SCBA, 14/3/95, JA, 1995-III, p. 602).---------- Es que, la finalidad de la aclaratoria es la corrección o integración del pronunciamiento pero en tanto no se cambie su sentido, no pudiendo alterarse lo sustancial de la decisión (CSJN, 2/10/92, 90-185).---------- En tal contexto, más allá de la razón o sin razón de los peticionantes, no procede la aclaratoria toda vez que lo solicitado importa una modificación sustancial respecto de la regulación de honorarios dispuesta para los Dres. A. M. S. y A. P. A., letrados apoderados de la parte demandada, respecto de la sentencia interlocutoria laboral N° 053/16.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

- I. No hacer lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 64 por los Dres. A. M. S. y A. P. A..----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL - CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA